



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

0002840



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos, 1º fracción I, 2º fracción I, 6º fracción I, 7º su párrafo primero, la denominación del capítulo II del Título Segundo, 13, 14, 16, 33, 34, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se creó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mismo que entro en vigor en el ejercicio fiscal 2015, el cual es el mecanismo de financiamiento ordenado y transparente de la nómina del personal que ocupa las plazas transferidas a Entidades Federativas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados por parte de la Federación, así como las plazas



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

correspondientes a años posteriores que fueron reconocidas previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹

Que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo asimismo, incluirá recursos para apoyar a las Entidades Federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal.²

Que la Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del artículo 26-A contempla que tratándose del gasto de operación, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo penúltimo del citado artículo, y que para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública emitirán los lineamientos para especificar el destino de los recursos.

En base a lo anterior, se hace necesario armonizar la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de establecer lo relativo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) que sustituye al Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal.

Se clarifica que El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para la Seguridad Pública; lo que anteriormente lo realizaba la Secretaría de Seguridad Pública.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

¹ *Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.pdf*

² *Ídem.*



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 1º fracción I, 2º fracción I, 6º fracción I, 7º su párrafo primero, la denominación del capítulo II del Título Segundo, 13, 14, 16, 33, 34, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1o. ...

I. Regular y coordinar las acciones relativas al ejercicio, control y evaluación de los Recursos Federales del Ramo 33 que para efectos de su operación se constituyen en Fondos Estatales, al momento de ser recibidos por el Ejecutivo del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma: **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para la Seguridad Pública, Fondo Estatal para la Infraestructura Social y Fondo para el Fortalecimiento del Estado.

...;

II y III. ...

ARTÍCULO 2o. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Fondos Estatales: **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**; Fondo Estatal para los Servicios de Salud; Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; Fondo Estatal para Seguridad Pública; Fondo para la Infraestructura Social del Estado; y Fondo para el Fortalecimiento del Estado;



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

II a V. ...

ARTÍCULO 6o. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II a IX. ...

...

ARTÍCULO 7o. Los Fondos Estatales, **para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, serán administrados por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; el Fondo Estatal para los Servicios de Salud será administrado por los Servicios de Salud en el Estado; el Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples será administrado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, de conformidad con el recurso que señale cada año el Presupuesto de Egresos del Estado; el Fondo Estatal para la Seguridad Pública será administrado por **el Consejo Estatal de Seguridad Pública**; y el Fondo para el Fortalecimiento del Estado será administrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

...

...

CAPITULO II

Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

ARTÍCULO 13. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado destinará los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo** a programas y acciones que permitan la cobertura **de los gastos de operación, y los gastos de servicios personales del sector educativo del Estado.**



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**, de acuerdo a las necesidades que en materia de educación sean prioritarias y conforme a los lineamientos de los órganos de planeación y educación del Estado.

ARTÍCULO 16. Para la administración del **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo**, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Educación del Estado y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. El Ejecutivo del Estado, a través del **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, programará y ejercerá las partidas presupuestales derivadas del Fondo Estatal para la Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades que en materia de seguridad pública sean prioritarias, de conformidad con lo señalado en la presente Ley, en la Ley Estatal de Seguridad Pública y de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34. El Ejecutivo del Estado por conducto del **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, proporcionará al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida relativa a la administración del Fondo Estatal para la Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====

==== SAN LUIS POTOSÍ ====

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.